

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE REVOCAN LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS OTORGADOS A FUNCIONARIOS ELECTORALES

ANTECEDENTES:

1. Naturaleza Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

2.. Expedición de una nueva Constitución Política del Estado de Querétaro. El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente; así mismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

3. Legislación Electoral del Estado de Querétaro. El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

4. Reformas a la Legislación del Estado de Querétaro. El día diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos; treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco; veinte de octubre y diecisiete de noviembre de 2006; once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y municipios del mismo.

En ese tenor, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad,

imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Segundo. Materia del presente acuerdo. El acuerdo que nos ocupa tiene como finalidad revocar los poderes generales para pleitos y cobranzas a dos funcionarios electorales, en la especie, se trata de los licenciados Magdiel Hernández Tinajero y Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros, los cuales por la actividad que desarrollan en el Instituto Electoral de Querétaro, no necesitan contar con dicho instrumento notarial.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Ley Electoral del Estado de Querétaro:

“Artículo 59:

Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.”

“Artículo 60.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

(...)

“Artículo 76.

Son facultades del Director General:

(...)

XIV. *Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de administración y, previo acuerdo del Consejo, para actos de dominio, así como para ser*

representado antecualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares.

(...)”

Código Civil para el Estado de Querétaro

“Artículo 2493. (...)

I. El mandato termina: I. Por la revocación. ...”

Artículo 2494:

“ ...Elmandante puede revocar el mandato cuando y como le parezca; ...”

Es necesario precisar que, mediante Escritura Pública número 26,884 veintiséis mil ochocientos ochenta y cuatro, de 5 de junio de 2007 otorgada ante la fe del Lic.Roberto Reyes Olvera, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 1 de esta demarcación, se otorgó por parte del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor, entre otros, de los licenciados Magdiel Hernández Tinajero y Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros, en los términos establecidos dicho instrumento notarial.

En este sentido, por así convenir a los intereses del Instituto Electoral de Querétaro, además de que por lo que ve al licenciado Magdiel Hernández Tinajero, es un hecho notorio que en términos de lo previsto en la Constitución Política del Estado de Querétaro, mediante Decreto de fecha 30 de noviembre de 2010, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” en fecha 16 de diciembre de 2010, fue electo como Consejero Electoral Propietario para ejercer el cargo durante el periodo comprendido del 15 de diciembre de 2010 al 14 de diciembre de 2017; razón por la cual no requiere el Poder General para Pleitos y Cobranzas, ya que su situación jurídica de tipo laboral es distinta.

En relación al licenciado Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros, a pesar de que desde el 31 de enero de 2007 fue nombrado Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, no se encuentra justificado que cuente con las facultades y atribuciones reconocidas en el poder a que se hizo mención anteriormente, ya que de las actividades que tiene encomendadas en el artículo 78 de la Ley Electoral del Estado, se deduce que para su cumplimiento no es necesario contar con dicho instrumento.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para autorizar al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, proceda a revocar, de manera inmediata, los poderes para pleitos y cobranzas a los funcionarios electorales descritos en el considerando segundo de este instrumento y por las razones esgrimidas en el mismo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil once. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** El sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA		
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
PRESIDENTE

MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA
SECRETARIO EJECUTIVO